



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00207-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804.009.752-8
DEMANDADO : HONICIA RIVERA PEÑA C.C.49.765.583

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de MARITZA HONICIA RIVERA PEÑA, teniendo como título ejecutivo el pagaré N°055-0049-003008828.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G.P, y 622 y 709 del C.Co, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses moratorios el despacho procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN con NIT:804.009.752-8, y en contra de HONICIA RIVERA PEÑA, identificada con C.C.49.765.583 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEÍS MIL TREINTA PESOS (\$9.386.030.00) MONEDA LEGAL Y CTE., por concepto de capital pendiente de pago, incorporado en el pagaré Nro.055-0049-003008828 adjunto al libelo demandatorio.
- b) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la demandada, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - Reconózcasele personería jurídica al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con C.C.74.858.760, y T.P.117.636 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

QUINTO. - Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación de el presente Estado No. 056. Conste. JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MEDIDA CAUTELAR
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00207-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804.009.752-8
DEMANDADO : HONICIA RIVERA PEÑA C.C.49.765.583

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

La parte demandante solicita que se ordenen las medidas cautelares, consistentes en el embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, etc. Y el embargo del vehículo identificado con las placas FCF-724, propiedad de la demandada.

A juicio del despacho, la solicitud de la parte demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, el juez decretará los embargos y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO. - Décrete el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto o depósito bancario legalmente embargable, la señora HONICIA RIVERA PEÑA, identificada con C.C.49.765.583, en las siguientes entidades financieras:

BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC. S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A., y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida, y consignar los dineros a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041007 que para tal efecto tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad.

Limítese dicha medida hasta la suma de \$14.079.045.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. – Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas FCF-724 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, propiedad del demandado Honica Rivera Peña identificada con la cédula de ciudadanía 49.765.583.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de agosto de 2020 Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 395 del C.G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 036. Conste. JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIOS Nro. 1487

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

Señores

BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC. S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A., y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Valledupar, Cesar.

REFERENCIA : MEDIDA CAUTELAR
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00207-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804.009.752-8
DEMANDADO : HONICIA RIVERA PEÑA C.C.49.765.583

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar: *"PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto o depósito bancario legalmente embargable, la señora HONICIA RIVERA PEÑA, identificada con C.C.49.765.583, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC. S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A., y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida, y consignar los dineros a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041007 que para tal efecto tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$16.000.000.00). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE."* La Juez firmado, VIVIAN CASTILLA ROMERO.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO
Secretario

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: REMITE POR COMPETENCIA

RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00209-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INNOVACIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A.S

NIT:900.444.135-6

DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT:901.049.151-8

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

AUTO:

Seria del caso pronunciarse con relación a la admisión de la presente demanda ejecutiva, si antes no se hubiera percatado el despacho, que no es competente para su tramitación. Como pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

La competencia corresponde a la distribución de la jurisdicción para asuntos específicos y concretos que debe conocer un determinado funcionario judicial.

Uno de los factores que determina la competencia, es el territorial, regulado en el Artículo 28 del Código General del Proceso.

Con relación al asunto bajo estudio, el numeral 1 de esa norma establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Por su parte el numeral 3 indica que, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Y finalmente el numeral 5 contempla que en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

Ahora, por su parte el Código de Comercio establece que en su artículo 621, y con relación a los títulos valores que, si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente asunto, y revisada la demanda y sus anexos, se observa visible a folios 12, 13 y 14 del expediente, el Certificado de Existencia y Representación de la demandada ING Clinical Center S.A., en el que aparece acreditado, que el domicilio de esa demandada es en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, revisadas las facturas que pretenden ser tenidas como títulos ejecutivos, no se observa que en las mismas se haya establecido el lugar del cumplimiento de las obligaciones, y ante ese vacío el código de comercio, como antes se expuso, señala que lo será el domicilio del creador del título, que como se comprueba con los anexos, no es en la ciudad de Valledupar, ahora como el título es representativo de mercaderías, también puede serlo el lugar de entrega de las mismas, pero revisadas esas facturas, no se puede determinar cuál es el lugar de entrega.

Por otro lado y pese a que la demandada es una persona jurídica, no se sabe si el asunto puesto bajo estudio está vinculado a alguna de sus sucursales o agencia.

Bajo ese contexto, y como acorde con las normas descritas no son los jueces civiles municipales de pequeñas causas de Valledupar los competentes para tramitar la presente demanda ejecutiva, conforme lo establece el artículo 139 del C.G.P., se ordenará la remisión del presente expediente, a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, en caso de existir, o en su defecto ante los jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO – Remitir por competencia el presente asunto ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en caso de existir, o en su defecto ante los jueces Civiles Municipales de Bogotá.

SEGUNDO – Por secretaría procédase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del E. Por anotación en el presente Estado No. 1056 Conste JOSE CARLOS CARRASCO QUINTERO Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIVIAN PAOLA CASTILLO ROMERO
JUEZ
JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255ce1c5b0518a22859a20ed304a74deefefc2540c3b936de2eb78567af41369

Documento generado en 04/08/2020 02:19:38 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00229-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO : ELIKA MARIA GOMEZ MORENO C.C. 1.065.570.041

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A en contra de ELIKA MARIA GOMEZ MORENO, teniendo como título ejecutivo el pagaré N°4512 320009951

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P, y 622 y 709 del C.Co, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT:890.903.938-8, y en contra de ELIKA MARIA GOMEZ MORENO, identificada con C.C. 1.065.570.041 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$230.131.00), concerniente al capital vencido de las cuotas de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, y marzo de 2020, como a continuación se relacionan:

CUOTA Nro.	FECHA DE PAGO	CAPITAL EN PESOS
64	03/12/2019	\$56.681.00
65	03/01/2020	\$57.245.00
66	03/02/2020	\$57.815.00
67	03/03/2020	\$58.390.00
TOTAL.....		\$230.131.00

- b) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido en literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa del 18.93% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima legal certificada con la Superintendencia Financiera desde el vencimiento de cada una de las cuotas de: diciembre de 2019, enero, febrero, y marzo de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$22.735.735.00) MONEDA LEGAL Y CTE., por concepto de capital pendiente de pago, incorporado en el pagaré Nro.4512 320009951 adjunto al libelo demandatorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido en literal c) liquidados a la tasa del 18.93% efectivo anual, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de ésta demanda y, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la demandada que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 468 numeral 2 del CGP., decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se persigue con la demanda, y que se describe con sus linderos en la escritura Nro.1.449, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.190-143743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y, de propiedad de la demandada ELIKA MARIA GOMEZ MORENO, identificada con C.C. 1.065.570.041. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO. - Notifíquese de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO. - Reconózcasele personería jurídica al Dr. JOHN JAÍRO OSPINA PENAGOS, identificad con C.C.98.525.657, y T.P.133.396 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes d conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 066. Conste. JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO Secretario.
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nro. 1488
Valledupar, 4 de agosto de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

REFERENCIA :	MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO :	20001-40-03-007-2020-00229-00
DEMANDANTE :	BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO :	ELIKA MARIA GOMEZ MORENO C.C. 1.065.570.041

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar que en su numeral cuarto y aparte dice textualmente:“(…). CUARTO. – De conformidad con lo dispuesto en el Art. 468 numeral 2 del CGP., decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se persigue con la demanda, y que se describe con sus linderos en la escritura Nro.1.449, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.190-143743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y, de propiedad de la demandada ELIKA MARIA GOMEZ MORENO, identificada con C.C. 1.065.570.041. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”. La Juez firmado, VIVIAN CASTILLA ROMERO.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

VALLEDUPAR-CESAR

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00233-00
DEMANDANTE : ALFONSO SUAREZ ARIAS C.C.13.844.413
DEMANDADO : YURANIS CRISTINA RODRIGUEZ DAZA C.C. 49.607.270

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALFONSO SUAREZ ARIAS en contra de YURANIS CRISTINA RODRIGUEZ DAZA, teniendo como título ejecutivo una letra de cambio.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P, y 622 y 671 y siguientes del C.Co, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Los intereses moratorios se librarán de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de ALFONSO SUAREZ ARIAS, identificado con C.C.13.844.413, y en contra de YURANIS CRISTINA RODRIGUEZ DAZA, identificada con C.C. 49.607.270 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA LEGAL Y CTE., por concepto de capital pendiente de pago, incorporado en la Letra de Cambio adjunto con libelo demandatorio.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados al 1.5% mensual, siempre y cuando no supere el permitido legal, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2019.
- c) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGÚNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la demandada que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Notifíquese de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - Reconózcasele personería jurídica a la profesional del derecho JUDELIS LERMA MEZA, identificada con C.C.49.774.551 y T.P.177.779 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 056 Conste JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO Secretario.
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00233-00
DEMANDANTE : ALFONSO SUAREZ ARIAS C.C.13.844.413
DEMANDADO : YURANIS CRISTINA RODRIGUEZ DAZA C.C. 49.607.270

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

Se decide con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares radicada por la parte ejecutante, en la que pide el embargo y secuestro de un vehículo automotor propiedad de la demandada.

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 1 del C.G.P., se procederá a decretar la medida cautelar pretendida por el ejecutante.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad de la demandada YURANIS CRISTINA RODRIGUEZ DAZA, identificada con C.C. 49.607.270, el cual se persigue con la demanda, y distinguido con las siguientes características: Plac.WHI882, marca MAZDA, carrocería SEDAN, Nro. Motor. B3 863226, línea 323 NTI., clase de vehículo. Automóvil. Con certificado o RUNT. Nro.3766052 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar.

Para la efectividad de la presente medida, oficiése en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 056. Conste JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO Secretario

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nro. 1489
Valledupar, 4 de agosto de 2020

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Ciudad.

REFERENCIA	: MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	: 20001-40-03-007-2020-00233-00
DEMANDANTE	: ALFONSO SUAREZ ARIAS C.C. 13.844.413
DEMANDADO	: YURANIS CRISTINA RODRIGUEZ DAZA C.C. 49.607.270

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que, dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar: *"PRIMERO. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad de la demandada YURANIS CRISTINA RODRIGUEZ DAZA, identificada con C.C. 49.607.270, el cual se persigue con la demanda, y distinguido con las siguientes características: Plac.WHI882, marca MAZDA, carrocería SEDAN, Nro. Motor. B3 863226, línea 323 NTI., clase de vehículo. Automóvil. Con certificado o RUNT. Nro.3766052 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."* La Juez firmado, VIVIAN CASTILLA ROMERO.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00235-00
DEMANDANTE : COJUNTO RESID. CERRADO "QUINTAS DEL COUNTRY" NIT:900.322.956-2
DEMANDADO : HENRY ARMENTA OSPINO C.C. 77.822.203

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY contra HENRY ARMENTA OSPINO, teniendo como título ejecutivo la certificación expedida por la administradora de esa propiedad horizontal demandante, el 21 de febrero de 2020.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 7 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor del COJUNTO RESIDENCIAL CERRADO "QUINTAS DEL COUNTRY" con NIT:900.322.956-2, y en contra de HENRY ARMENTA OSPINO, identificado con C.C. 77.822.203 por las siguientes sumas y conceptos:

- d) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.140.166.00) MONEDA LEGAL Y CTE., por concepto de capital pendiente de pago, incorporado en una Certificación de la deuda que por concepto de cuotas de administración.
- e) Por los intereses moratorios legales causados a partir del día en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGÚNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese al demandado que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacer de acuerdo con lo reglado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Notifíquese de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - Reconózcasele personería jurídica al profesional del derecho NESTOR ANDRES QUIROZ PABÓN, identificado con C.C.1.065.661.528 y T.P.299.499 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de agosto de 2020. Hora 8 00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes d conformidad con el ART. 295 del C. G. de P. Por anotación en el presente Estado No. 066. Conste JOSE CARLOS GARRIDO QUINTERO Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00235-00
DEMANDANTE : COJUNTO RESID. CERRADO "QUINTAS DEL
COUNTRY" NIT:900.322.956-2
DEMANDADO : HENRY ARMENTA OSPINO C.C. 77.822.203

Valledupar, 4 de agosto de 2020.

La parte demandante solicita que se ordenen las medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, etc. Y el embargo y secuestro de un bien inmueble, propiedad del demandado.

A juicio del despacho, la solicitud de la parte demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, el juez decretará los embargos y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 22 Nro.3N – 52, Torre F. Apto. 101, del COJUNTO RESIDENCIAL CERRADO "QUINTAS DEL COUNTRY", identificado con matrícula inmobiliaria Nro.190-120789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y, de propiedad del demandado HENRY ARMENTA OSPINO, identificado con C.C. 77.822.203. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto o depósito bancario legalmente embargable, el señor HENRY ARMENTA OSPINO, identificado con C.C. 77.822.203, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC. S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CITIBANK.

Para su efectividad oficiése a los bancos antes mencionados a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida, y consignar los dineros a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041007 que para tal efecto tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.710.249).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

VIVIAN CASTILLA ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR Valledupar, 5 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 235 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 056. Conste. JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIOS Nro. 1490
Valledupar, 4 de agosto de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

REFERENCIA :	MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO :	20001-40-03-007-2020-00235-00
DEMANDANTE :	COJUNTO RESID. CERRADO "QUINTAS DEL COUNTRY" NIT:900.322.956-2
DEMANDADO :	HENRY ARMENTA OSPINO C.C. 77.822.203

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que, dentro del proceso de la referencia, se decretó la siguiente medida cautelar: PRIMERO. - *Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 22 Nro.3N – 52, Torre F. Apto. 101, del COJUNTO RESIDENCIAL CERRADO "QUINTAS DEL COUNTRY", identificado con matrícula inmobiliaria Nro.190-120789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y, de propiedad del demandado HENRY ARMENTA OSPINO, identificado con C.C. 77.822.203. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.* La Juez firmado, VIVIAN CASTILLA ROMERO.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIOS Nro. 1491
Valledupar, 4 de agosto de 2020

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC. S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CITIBANK.
Ciudad.

REFERENCIA	: MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	: 20001-40-03-007-2020-00235-00
DEMANDANTE	: COJUNTO RESID. CERRADO "QUINTAS DEL COUNTRY" NIT:900.322.956-2
DEMANDADO	: HENRY ARMENTA OSPINO C.C. 77.822.203

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó la siguiente medida cautelar: "(...) - SEGUNDO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto o depósito bancario legalmente embargable, el señor HENRY ARMENTA OSPINO, identificado con C.C. 77.822.203, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC. S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CITIBANK. Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida, y consignar los dineros a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041007 que para tal efecto tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de SÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$6.000.000.00). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." La Juez firmado, VIVIAN CASTILLA ROMERO.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO
Secretario